



# Resolución Directoral

N° 012-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 16 de Enero de 2020

**VISTO**, las Actas de Notificación Administrativa N° 12229-1-1, 12229-1-2 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de agosto del 2019, ésta Dirección General emitió la Resolución Directoral N° 189-2019-DGDP-VMPCIC/MC mediante la cual se impuso una sanción administrativa de multa de 05 UIT contra Héctor Huamanchoque Chuctaya, por la comisión de infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por la alteración ocasionada a la Zona Arqueológica Unión Ñaña, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; asimismo se dispuso como medida complementaria que el administrado cumpla con el retiro del tanque de agua y las edificaciones precarias colocadas en el sitio arqueológico intangible;

Que, la citada Resolución Directoral ha sido debidamente notificada al administrado bajo puerta en segunda visita, con fecha 20 de diciembre del 2019, tal como se advierte en el Acta de Notificación N° 12229-1-2, que consta en autos;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N189-2019-DGDP-VMPCIC/MC mediante la cual se impuso una sanción de multa de 05 UIT a Héctor Huamanchoque Chuctaya, por la comisión de infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por la alteración ocasionada a la Zona Arqueológica Unión Ñaña, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; asimismo se dispuso como medida complementaria que el administrado cumpla con el retiro del tanque de agua y





# Resolución Directoral

N° 012-2020-DGDP-VMPCIC/MC

las edificaciones precarias colocadas en el sitio arqueológico intangible; dándose por agotada la vía administrativa.

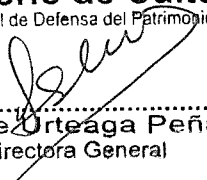
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa impuesta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

  
.....  
Leslie Ortega Peña  
Directora General

